

decidirá los exámenes analíticos y organolépticos a realizar sobre las botellas testigo de la empresa o del Consejo.

c. El Comité de Apelación practicará los exámenes organolépticos de las muestras objeto de reclamación.

IV. Normas para la calificación de los cavas que quieran ostentar la mención "Gran Reserva"

4.1 Aspectos Generales.

a. Las botellas de cava, producidas y elaboradas conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Denominación "Cava", para tener derecho al uso de la indicación "Gran Reserva", deberán cumplir con un periodo mínimo de crianza no inferior a 30 meses y haber conseguido las cualidades que lo caracterizan. Para ello deberán ser sometidas a un procedimiento de calificación de acuerdo con las normas que se señalan a continuación, sin perjuicio del procedimiento general de calificación que deben superar todos los vinos base y cavas.

b. El procedimiento de calificación será llevado a cabo por los servicios técnicos del Consejo Regulador del "Cava".

4.2 Calificación de las partidas.

a. Las empresas que deseen utilizar la mención "Gran Reserva" en alguna de sus partidas lo solicitarán al Consejo Regulador del "Cava".

b. En la solicitud se identificará de forma clara la partida con las inscripciones y contraseñas que consten en sus taponos de tiraje, así como el número de unidades que la componen.

c. Las partidas tendrán características homogéneas, y su volumen no excederá las 200.000 botellas por partida.

d. Las solicitudes de calificación podrán presentarse con treinta días de antelación al cumplimiento del período de crianza a fin de agilizar la preparación de controles que deberán superar cada partida una vez cumplidos los treinta meses de crianza.

e. De la partida a valorar, una vez reconocida y determinada, se efectuará el degüelle de unas primeras botellas elegidas de forma aleatoria por los Servicios Técnicos del Consejo: cuatro botellas sin adición de azúcares y, en su caso, otras cuatro con la dosificación que vaya a comercializarse dentro de los tipos "Brut Nature", "Extra Brut" y "Brut", sobre las que se efectuarán los exámenes analíticos y organolépticos. Se dejará una botella testigo de cada una de las partidas en poder de la empresa, quedando toda la actuación referenciada en acta.

La primera botella de cada tipo, con y sin adición de azúcares, se destinará a los exámenes analíticos; la segunda a los exámenes organolépticos; la tercera quedará en poder de la empresa; y la cuarta en poder del Consejo Regulador, por si fuera necesario repetir exámenes.

f. Las partidas que obtengan la calificación para el uso de la mención "Gran Reserva" se encontrarán en las instalaciones de la bodega, convenientemente identificadas y separadas de aquéllas que por razones de su fecha de tiraje, coincidan en sus contraseñas del tapón.

g. Si de la partida ya calificada para esta mención se fuesen a elaborar otros tipos distintos de "Brut Nature", "Extra Brut" y "Brut", esta circunstancia deberá comunicarse al Consejo Regulador y éstos no tendrán derecho a la mención "Gran Reserva".

4.3 Examen analítico.—El examen analítico de las partidas se realizará en laboratorio oficial. Se podrán realizar determinaciones analíticas complementarias a las ya realizadas al vino cuando se califique como "Cava", para una mejor identificación de la partida.

4.4 Examen organoléptico.

a. Lo efectuará el Comité de Cata, que expresará su valoración sobre la ficha de cata que para vinos espumosos tiene homologada la Unión Internacional de Enólogos, estableciendo una puntuación media mínima de 70 puntos para acceder a la calificación. El catador que puntúe una muestra con valor inferior a 70 razonará explícitamente en su ficha los motivos de la decisión.

A propuesta razonada de los servicios técnicos, el Pleno del Consejo Regulador podrá acordar la utilización de otros modelos de ficha de cata así como modificar la puntuación mínima exigible.

b. La cata será específica para cavas que aspiran a la mención "Gran Reserva" y así se le comunicará a los catadores.

c. El Comité de Cata actuará en comisión de 5 a 8 miembros.

4.5 Calificación.

a. Comprobado el cumplimiento del Reglamento y vistos los exámenes practicados a las muestras correspondientes a cada partida, el Consejo dictará resolución de calificación, denegación de la calificación o descalificación de la partida, decisión que se comunicará en el más breve tiempo posible a la empresa.

b. Una vez comunicada la denegación de calificación o descalificación de una partida, la empresa dispondrá de un plazo de diez días para

reclamar ante el Pleno del Consejo, quien decidirá los nuevos exámenes a realizar, siendo el Comité de Apelación quien efectuará el examen organoléptico de las muestras objeto de recurso sobre las botellas testigo que quedaron en poder de la empresa o del Consejo Regulador.

4.6 Revisión de la calificación como "Gran Reserva".—Durante un periodo de dos años la partida conservará la calificación de "Gran Reserva" adquirida según el procedimiento antes descrito. Transcurrido dicho plazo, deberá ser sometida a un nuevo procedimiento de calificación en los mismos términos, que confirme el mantenimiento de sus cualidades. No obstante, el Consejo Regulador, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, podrá proceder, en cualquier momento, a la revisión de esta situación mediante un nuevo procedimiento de calificación.»

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

4160

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2007, de la Subsecretaría, por la que se publica el acuerdo de modificación y prórroga de la encomienda de gestión entre el Instituto Nacional de Meteorología e Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España S. A., relativa a la realización de actividades en materia de adaptación del Instituto Nacional de Meteorología a la regulación comunitaria relativa al Cielo Único Europeo.

El Director General del Instituto Nacional de Meteorología y el Consejero Delegado de Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S. A. (Isdefe), han suscrito, con fecha 29 de diciembre de 2006, un Acuerdo de modificación y prórroga del Acuerdo de encomienda de gestión que suscribieron con fecha el 15 de febrero de 2006, relativo a la realización de actividades en materia de adaptación del Instituto Nacional de Meteorología a la regulación comunitaria relativa al cielo único europeo.

Para general conocimiento, se dispone su publicación como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 16 de febrero de 2007.—El Subsecretario de la Presidencia, Luis Herrero Juan.

ANEXO

Acuerdo de modificación y prórroga de la encomienda de gestión entre la Administración General del Estado –Ministerio de Medio Ambiente– e Ingeniería de Sistemas para la defensa de España, S.A., relativa a la realización de actividades en materia de adaptación del Instituto Nacional de Meteorología a la regulación comunitaria relativa al Cielo Único Europeo

En Madrid, a 29 de diciembre de 2006.

REUNIDOS

El Sr. D. Francisco Cadarso González, Director General del Instituto Nacional de Meteorología (en adelante INM), nombrado para dicho cargo por el Real Decreto 2109/2004, de 22 de octubre (BOE n.º 256, de 23 de octubre), órgano directivo competente de las funciones que se encomiendan en este Acuerdo de modificación y prórroga, conforme el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente (BOE n.º 148, de 19 de junio).

El Sr. D. Miguel Ángel Panduro Panadero, Consejero Delegado de Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España S.A. (en adelante Isdefe), actuando en nombre y representación de dicha Sociedad, con domicilio social en Madrid, calle Edison n.º 4, cuyo capital pertenece totalmente a la Administración Pública (Ministerio de Defensa), y que fue creada por Acuerdo del Consejo de Ministros del 18 de septiembre de 1985.

EXPONEN

Primero.—El 15 de febrero de 2006, el INM e Isdefe suscribieron un Acuerdo de Encomienda de Gestión, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que Isdefe pudiera realizar —por razones de eficacia y por carecer el INM de los medios técnicos idóneos para su desempeño— las actividades de carácter técnico orientadas a la adaptación y el cumplimiento continuo por parte del INM de la regulación comunitaria relativa al Cielo Único Europeo. En cumplimiento del Artículo 15.3 de la citada

Ley 30/1992, el Acuerdo de Encomienda de Gestión y su resolución se publicaron en el Boletín Oficial del Estado el 14 de abril de 2006.

Segundo.—La mencionada adaptación y el cumplimiento continuo por parte del INM de la regulación comunitaria relativa al Cielo Único Europeo no finaliza con la obtención del Certificado que emitirá la Autoridad Nacional de Supervisión Meteorológica (la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático), sino que es necesario continuar con dicha adaptación y cumplimiento continuo a lo largo del año 2007. De hecho, el Reglamento (CE) N.º 2096/2005 de la Comisión, por el que se establecen requisitos comunes para la prestación de servicios de navegación aérea, obliga al INM a—entre otras cosas—establecer, a más tardar dos años tras su entrada en vigor [que se produjo en diciembre de 2005], un sistema de gestión de la calidad que cubra todos los servicios de navegación aérea prestados; así mismo, dicho Reglamento dispone que el INM, a más tardar un año tras la certificación [prevista para diciembre de 2006], implante planes de contingencia. Por ello, entre otras actividades enumeradas en el Anexo Técnico del Acuerdo de Encomienda de Gestión referido en el Exponendo Primero, a lo largo de 2007 hay que continuar con el desarrollo de las siguientes tareas y actividades: Tarea 1 (Requisitos para la Obtención de la Certificación exigida por el Cielo Único Europeo) siendo los trabajos a realizar, entre otros, el Plan Anual correspondiente al año 2008 así como la revisión—en su caso—del Plan Empresarial, los Planes de Contingencia para todos los servicios prestados en caso de sucesos que supongan un deterioro significativo o una interrupción de dichos servicios, y la continuación del desarrollo del Sistema de Gestión de Calidad y su implantación; y, Tarea 2 (Requisitos Generales Exigidos por el Cielo Único Europeo) siendo los trabajos a realizar, entre otros, la preparación—en su caso—de la documentación requerida para la demostración a la Autoridad Nacional de Supervisión del cumplimiento por parte del INM de los requisitos comunes, así como el apoyo al estudio y análisis de la posible adaptación del INM a los requisitos económico-financieros del citado Reglamento.

Tercero.—En el Punto Quinto del citado Acuerdo de Encomienda de Gestión se establece que la vigencia de dicho Acuerdo finaliza el 31 de diciembre de 2006, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes.

Por todo ello, ambas partes

ACUERDAN

Primero. *Objeto.*—Mediante el presente documento, el INM e Isdefe convienen en modificar y prorrogar el Acuerdo de Encomienda de Gestión referido en el Exponendo Primero, estableciendo la vigencia de la presente prórroga desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2007, con lo que esta prórroga tiene carácter anual.

Segundo. *Presupuesto.*—Correrán a cargo de la partida presupuestaria del Ministerio de Medio Ambiente 23.03.495B.640 de los Presupuestos Generales del Estado del año 2007, los gastos originados por las actividades objeto de esta prórroga, cuya cuantía asciende a un máximo de seiscientos noventa y cinco mil (695.000) euros, IVA incluido, con el desglose presupuestario indicado en el Anexo.

Tercero. *Naturaleza.*—El presente Acuerdo de modificación y prórroga de encomienda de gestión es de carácter administrativo, de acuerdo con el Artículo 15 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Artículo 3.1 apartado 1) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación de dicha Ley, sin perjuicio de la aplicación de sus principios y criterios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cuarto. *Publicación.*—Este Acuerdo de Modificación y Prórroga se publicará íntegramente en el Boletín Oficial del Estado.

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente Acuerdo de modificación y prórroga de encomienda de gestión entre el INM e Isdefe, relativo a la realización de actividades en materia de adaptación del INM a la regulación comunitaria relativa al Cielo Único Europeo.

ANEXO

Presupuesto

Se describe a continuación el desglose por tareas del Presupuesto en términos de costes de personal de Isdefe según tarifa oficial de acuerdo con la normativa interna de la Sociedad estatal y gastos a justificar (dietas-cantidad fija diaria, gastos de transporte y desplazamientos derivados de viajes, otros). La dotación total presupuestaria se establece en la cantidad de seiscientos noventa y cinco mil (695.000) euros.

Tarea 1. Requisitos para la obtención de la certificación exigida por el cielo único europeo

Concepto de coste/gasto	Descripción	Importe — (Euros)
Personal.	4,70 personas-año: Un Jefe de Proyecto, 330 horas. Dos Expertos, 1.640 horas. Dos Ingenieros Principales, 2.460 horas. Dos Ingenieros Senior, 3.280 horas.	532.145,70
Viajes.	Nacional/internacional.	2.130,93
Otros.	Otros gastos a justificar.	0,00
Subtotal costes de personal		532.145,70
Subtotal gastos a justificar		2.130,93
Presupuesto Tarea 1		534.276,63

Tarea 2. Requisitos generales exigidos por el cielo único europeo

Concepto de coste/gasto	Descripción	Importe — (Euros)
Personal.	0,70 personas-año: Un Jefe de Proyecto, 330 horas. Un Ingeniero Junior, 820 horas.	62.761,30
Viajes.	Nacional/internacional.	2.100,00
Otros.	Otros gastos a justificar.	0,00
Subtotal costes de personal		62.761,30
Subtotal gastos a justificar		2.100,00
Presupuesto Tarea 2		64.861,30

Total presupuesto año 2007 (en euros)

Presupuesto Tarea 1	534.276,63
Presupuesto Tarea 2	64.861,30
Subtotal	599.137,93
IVA (16% sobre subtotal)	95.862,07
Total presupuesto 2007	695.000,00

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

4161

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2007, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan actividades formativas de aprendizaje en lengua inglesa.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden APU/50/2007, de 8 de enero, por la que se aprueba la oferta formativa del Instituto Nacional de Administración Pública, se convocan tres ediciones del Curso de Técnicas de Negociación en Inglés y dos del Curso de Redacción de Textos en Inglés, que se desarrollarán a lo largo del año 2007, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Objeto:*

1. Mediante la presente Resolución se convocan tres ediciones del curso de Técnicas de Negociación en Inglés, cuyas características se detallan en el Anexo I, y que se desarrollarán en las fechas siguientes: